

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL (rendición de cuentas)
RADICADO No.:	1500131530022018 0146
DEMANDANTE:	ANGELA ROCIO PORRAS PORRAS Y OTRO
DEMANDADO:	JHON ALDEMAR PORRAS LOPEZ
ASUNTO:	DECRETO DE PRUEBAS

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del expediente digital se observa que una vez se corrió traslado de las cuentas, de conformidad con lo dispuesto en providencia de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), se presentó escrito de objeción a las mismas por parte del apoderado demandante, quien acreditó a la fecha haber remitido a la contraparte dicho escrito y de conformidad con lo precisado en providencia de veinticuatro (24) de junio de los corrientes, como quiera que trascurrieron los tres días de traslado, procede decretar las pruebas y fijar fecha para la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante

Interrogatorio de parte.- El cual deberá absolver el demandado JHON ALDEMAR PORRAS LOPEZ conforme al cuestionario que planteará el apoderado demandante.

Testimoniales .- Se recepcionará la declaración JOSÉ BOHORQUEZ Y CLAUDIA VIASUS HIGUERA, quienes concurrirán por conducto de la interesada, el día y hora de la diligencia de inspección judicial al lugar de la práctica de la misma.

Dictamen Pericial.- Se decreta el dictamen solicitado y descrito por la parte demandante dentro de su documento de objeciones a No. 27. Sin embargo, se le pone de presente que no se designará por este Juzgado auxiliar de la justicia para que lo realice, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 y 227 del C.G.P. ya que es obligación de la parte aportar las pruebas que pretende hacer valer en el trámite.

Como consecuencia de lo anterior, y a efectos que el demandado entregue la documentación requerida para la realización del dictamen pericial, se le concede al señor JHON ALDEMAR PORRAS LOPEZ, el término de cinco (5) días para que de conformidad con la lealtad procesal a que están obligados los sujetos procesales, remita por correo electrónico a este Juzgado y con copia a la contraparte toda la información mencionada en medio digital, la que empleará el perito, que elija la parte demandante para elaborar la pericia que considera, soporta su objeción.

Se concede al perito designado, un término de diez (10) días para rendir el dictamen pericial solicitado por la parte interesada, advirtiéndole que en todo caso no podrá aportarlo en un término inferior a diez (10) días antes de la diligencia que en esta providencia se cita.

Por la parte demandada.- No fueron solicitadas.

FECHA DE AUDIENCIA

Convocar a las partes, para que asistan a audiencia, la cual se llevará a cabo **EL DÍA jueves 20 de enero de 2022 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. La mencionada audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto. **Por secretaría remítase a las partes la**

respectiva comunicación con el fin de informar oportuna y puntualmente el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial, haciendo las advertencias respecto del uso de las tecnologías de la información, previsiones en cuanto a la conectividad y el protocolo establecido por este Juzgado para la participación en la misma.

Es de advertir a las partes y sus apoderados, que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte. De otro lado, la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los arts. 204 y 205 del C.G.P. así como a las demás consecuencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 41** hoy
veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).